



Fiscalía General de la República

ACUERDO NO. FGR-001-2020

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 69-2018; y con fundamento en los artículos 59, 61, 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 48, 44, 52, 58, 64, 65, 73, 74, 84 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 38, 40, 41, 42, 95, 96, 97, 118, 119, 121, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 140, 154, 157, 158, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Ministerio Público es una institución del sistema de justicia penal, cuyos servidores y funcionarios desarrollan tareas que se relacionan directamente con actividades investigativas orientadas a la persecución eficaz y enjuiciamiento de conductas delictivas.

SEGUNDO: Que conforme a dispuesto en los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, *le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, asimismo, tiene la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense.* Éste goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República.

TERCERO: Que el artículo 58 de la Ley del Ministerio Público establece que corresponde a la Dirección de Administración la responsabilidad de la administración financiera, presupuestaria, de personal, de los recursos patrimoniales, los servicios generales, y los demás que delegue la Autoridad Nominadora del Ministerio Público.

CUARTO: Que el artículo 37 literal b) del Reglamento del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público establece como función de la División de Recursos Humanos la elaboración de la política de administración del personal del Ministerio Público.

QUINTO: Que en fecha 19 de enero del 2016, se suscribió *“Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos para Establecimiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad de Honduras”*, con el objetivo de apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado de Honduras a mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia; teniendo el mismo, una vigencia de cuatro (04) años exactos a partir de su firma.

SEXTO: Que siendo el Ministerio Público una institución del Sistema de Justicia Penal de Honduras y en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, esta Fiscalía General de la República suscribió en fecha 18 de enero del 2017, el *“Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad de Honduras (MACCIH-OEA)”*, cuyo objetivo era desarrollar un mecanismo de cooperación que permitiera un proceso efectivo de labor conjunta y coordinada, que propiciara la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la ley y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción, determinándose para su cumplimiento la necesidad de desarrollar e implementar en forma conjunta, las mejores prácticas de procesos en combate a la corrupción, creando una unidad fiscal especial para garantizar el combate a la corrupción y el cumplimiento de la finalidad constitucional y legal del Ministerio Público. Teniendo el mecanismo, vigencia por el periodo de tiempo que dure el mandato conforme al convenio HONDURAS/OEA-MACCIH.

SEPTIMO: Que en fecha 10 de febrero del 2017, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,262, el Acuerdo FGR-001-2017, mediante el cual se establece el mecanismo antes relacionado, se creó la *Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC)*, adscrita a la Fiscalía General de la República y con competencia a nivel nacional; cuyo fin ha sido desarrollar por su medio, una labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la ley y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción, aplicando para ello, todas aquellas medidas que dentro del marco determinado por el Convenio Honduras/OEA-MACCIH, permitan aumentar, a través de la experticia del personal de la MACCIH-OEA y la fuerza operativa del Ministerio Público, una investigación y persecución penal integrada que desarrolle la capacidad institucional, consolidando tanto el cumplimiento de la función encomendada a la MACCIH-OEA, como el de la carrera fiscal del Ministerio Público

OCTAVO: Que la Dirección General de Fiscalía es un órgano del Ministerio Público que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión inmediata de las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público, en su misión de representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad hondureña, velando por la correcta y expedita aplicación de

la justicia penal pública. Que, con su estructura, organización y atribuciones, se establece un orden al sistema de carrera fiscal, a fin de generar la confianza de la Sociedad Hondureña, en el propósito de combatir el delito a través de los agentes de tribunales que se desempeñan en los diversos despachos, coadyuvando así, a una sana administración de justicia.

NOVENO: Que todas las actuaciones que bajo la esfera de su competencia desarrollen la Dirección General de Fiscalía y/o las unidades fiscales especializadas que se creen, garantizan el cumplimiento de las estrategias y políticas oportunas requeridas por la Fiscalía General de la República, para asegurar la implementación del objetivo estratégico institucional consistente en *Liderar la Política Contra la Criminalidad*, mediante una actividad coordinada.

DECIMO: La no renovación del *Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*, para la continuidad de la Misión de Apoyo Contra La Corrupción y la Impunidad (MACCIH), trajo como consecuencia la finalización de su funciones en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020), consecuentemente, el mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral suscrito en fecha dieciocho (18) de enero del dos mil diecisiete (2017), por esta Fiscalía General de la República y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, quedó sin valor y efecto, al igual que todos los acuerdos y demás instrumentos derivados del mismo, ya que su vigencia estaba condicionada a la duración del mandato previsto en el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH.

DECIMO PRIMERO: Que uno de los componentes para el cumplimiento del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, era la colaboración y operación de una unidad cuyo objetivo era el acompañamiento, supervisión y colaboración en los casos de corrupción en Honduras, conformado por fiscales, especialistas forenses, agentes y detectives de investigación; por consiguiente, nuestra institución suscribió el Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral *MACCIH-OEA*, mediante el cual su artículo 4 se comprometió a la creación de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), misma que fue creada mediante Acuerdo FGR-001-2019, estableciendo los artículos 5, 6 y 7 del Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral, las funciones, integración de equipos de investigación, el procedimiento de selección, certificación y nombramiento del personal adscrito a UFECIC, así como el mecanismo de recepción de denuncias y selección de casos para la investigación y persecución penal por parte de la UFECIC, vinculando directamente a la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) en cada una de las partes del proceso.

DECIMO SEGUNDO: Que el Ministerio Público con el fin de dar cumplimiento a su mandato constitucional de representar, defender y proteger los intereses de la Sociedad Hondureña, y su deber de combatir la corrupción e impunidad en cualesquiera de sus

formas, considera necesario velar por la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia en los procesos iniciados en los Juzgados de Letras, Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción del circuito Anticorrupción del Poder Judicial y ante la Corte Suprema de Justicia, por la Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC) junto a la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH); por lo cual es necesario organizar, estructurar y regular el funcionamiento de la UFECIC bajo una nueva estructura competencial y presupuestaria, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General de Fiscalía, que conforme al artículo 28 de la Ley del Ministerio Público es el órgano que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión, inmediata de las actuaciones de todos los agentes del Ministerio Público.

DECIMO TERCERO: Que la Ley del Ministerio Público, le confiere al Fiscal General de la República la potestad exclusiva para emitir órdenes, instrucciones y circulares, así como de reformar, crear y cancelar, todo lo relacionado y que tenga por objeto la buena marcha de la institución conforme a las facultades expresadas en nuestra Constitución, desarrolladas por la Ley del Ministerio Público en su artículo 24, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido el Ministerio Público como representante de la sociedad, garantizando el efectivo combate a la corrupción e impunidad, en estricta aplicación del Principio de Especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho; esta Fiscalía General de la República, en ejercicio de sus facultades.

ACUERDA:

LA CREACION DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA REDES DE CORRUPCION (UFERCO) ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1.- OBJETO. Se crea la **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA REDES DE CORRUPCIÓN** en lo sucesivo referido por sus siglas **UFERCO**, adscrita a la Dirección General de Fiscalía, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de liderar la Política Contra la Criminalidad y adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de una nueva estrategia para garantizar el efectivo combate a la corrupción e impunidad.

Artículo 2.- COMPETENCIA DE LA UFERCO. La **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA REDES DE CORRUPCION**, tendrá como objetivo primordial la investigación imparcial, aplicación de la ley y el enjuiciamiento de los responsables por la comisión de delitos relacionados con la corrupción pública de alto impacto y redes de corrupción que le fueren asignados por la Dirección General de Fiscalía,

asimismo continuará evacuando las líneas de investigación y sustentando los casos que fueron judicializados por la UFERCO, utilizando las buenas practicas adquiridas con MACCIH/OEA.

Artículo 3.- ATRIBUCIONES DE LA UFERCO. Será responsabilidad de la UFERCO, el cumplimiento y la estricta observancia de las siguientes obligaciones:

- a) Investigar los casos que le sean asignados por la Dirección General de Fiscalía, en asuntos de su competencia.
- b) Recibir directamente y registrar denuncias en los casos de su competencia a lo interno de la unidad. Esta información será confidencial y únicamente deberá ser trasladada a la Dirección General de Fiscalía para los efectos pertinentes.
- c) Aportar los elementos de prueba y sustentar la acusación en juicio, los que servirán de base a los tribunales para fundamentar el fallo que proceda. Solicitar el sobreseimiento cuando el caso lo amerite.
- d) Presentar y fundamentar las apelaciones que fueren procedentes, sustentando los mismos ante el tribunal respectivo.
- e) Presentar y fundamentar las casaciones o acciones de amparo que fueren procedentes, sustentando los mismos ante las correspondientes salas de la Corte Suprema de Justicia.
- f) Proponer al Director General de Fiscalías, las políticas estratégicas y disposiciones internas a fin de mejorar el funcionamiento de la unidad.
- g) Solicitar al Fiscal General de la República, a través del Director General de Fiscalía la autorización que corresponda para gestionar los procedimientos de cooperación internacional requeridos para la realización de investigaciones, así como de las solicitudes de Extradición cuando fueren necesarias.
- h) Rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las actividades realizadas.
- i) Coordinar y apoyar las actividades de fiscalías especiales vinculadas con su actividad.
- j) Para los efectos de garantizar los principios de delegación y unidad de actuaciones que rigen a lo interno del Ministerio Público, la UFERCO, su Jefatura, Sub-Jefatura y demás personal, deberán observar lo dispuesto por la Ley del Ministerio Público, el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, el régimen de carrera determinado por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA SER JEFE Y SUBJEFE DE LA UFERCO. La UFERCO será parte de la estructura interna de la Dirección General de Fiscalía, que estará

bajo la dirección de un Fiscal Jefe y un subjefe, que serán nombrados por el Fiscal General de la República, desempeñando funcionalmente su cargo.

Para ser Fiscal Jefe y Subjefe de UFERCO, se requiere:

- a) Ser hondureño.
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Contar con una experiencia de ocho (08) años como Agente Fiscal de Tribunales, habiéndose desempeñado preferiblemente su actividad en los despachos fiscales de la UFECIC, FEDCV, FEDH, UMVIBA, FETCCOP, UNAF, UF-ADPOL, FESCCO, FEES-SJ y FE-CDT.
- d) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- e) No haber sido sancionado por la comisión de faltas menos graves o graves en el desempeño de su cargo.
- f) Haber obtenido una calificación de sobresaliente o excepcional en el desempeño que resulte de los procedimientos de evaluación y certificación como fiscal jefe de fiscalía regional, local o como jefe de sección.
- g) Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley y la reglamentación especial del Ministerio Público.
- h) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

Artículo 5.- FUNCIONES DEL FISCAL JEFE Y SUBJEFE DE LA UFERCO. Son funciones del Fiscal Jefe y del subjefe de la UFERCO, además de las funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, las siguientes:

- a) Planificar, organizar y dirigir las actividades de la Unidad.
- b) Administrar, coordinar y supervisar en forma inmediata las actuaciones de los agentes de tribunales y demás personal adscritos a la unidad.
- c) Orientar en los aspectos técnicos jurídicos, todas aquellas tareas que se realicen de manera conjunta con los servicios de investigación criminal, unidades policiales, administrativas de investigación, pertenezcan o no al Ministerio Público.
- d) Elaborar los criterios de actuaciones de la unidad y proponer los mecanismos, modelos y técnicas de investigación al Director General de Fiscalía.
- e) Supervisar la generación y ejecución de los planes estratégicos de investigación para los casos que se tramitan en la unidad.

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

- f) Coordinar los aspectos logísticos y operativos necesarios para la realización de los procesos requeridos por los equipos conformados para Investigación y Persecución Penal.
- g) Establecer los mecanismos de supervisión y control de los casos en trámite.
- h) Establecer los mecanismos y enlaces para la formación y capacitación de personal.
- i) Elaborar los informes mensuales de actividades; e igualmente, los que requiera el Fiscal General de la República y/o la Dirección General de Fiscalía.
- j) Informar sin dilación al Director General de Fiscalía, sobre cualquier situación que amerite de su conocimiento, urgencia o que se estime pertinente.
- k) Girar las instrucciones pertinentes al equipo de trabajo integrado por fiscales, investigadores y técnicos de la unidad, para que colaboren en las operaciones conjuntas que fueren indispensables para el eficiente desempeño de la unidad.
- l) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponen la Constitución de la República, la ley sustantiva y adjetiva penal, la Ley del Ministerio Público, el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, su reglamento general, el Reglamento Especial de Organización.
- m) Proponer al Director General de Fiscalía, el inicio de procedimientos de evaluación y certificación que fueren requeridos para la contratación de nuevos agentes fiscales, investigadores y personal técnico; e igualmente, previo certificación y evaluación de servidores y funcionarios que ya laboren a lo interno de la institución en otras fiscalías o unidades especializadas cuando se requiera su servicio.
- n) De ser requerido por la autoridad competente, preparar personalmente u ordenar a la autoridad responsable que se elaboren los informes de los expedientes investigativos que sean de su conocimiento; los que deberán contener toda la documentación solicitada, en tanto, no colisione la misma con lo que mandan los artículos 7 de la Ley del Ministerio Público, 101 No. 11 y 275 del Código Procesal Penal.
- o) Intervenir directamente en las investigaciones, procesos penales y ejecución de órdenes cuando la gravedad y urgencia del caso así lo requieran.
- p) Celebrar reuniones dos veces al mes con el Director General de Fiscalía, a fin de informarse sobre el desarrollo de la planificación operativa estratégica de la unidad y las necesidades urgentes del despacho fiscal, a fin de que las mismas sean satisfechas a la mayor brevedad.
- q) Reunirse cuando sea requerido por el Director General de Fiscalía, con el Coordinador del Comité para la Coordinación de la Investigación Penal (COCIP)
- r) Ordenar la instrucción de los procedimientos disciplinarios e imponer las sanciones que procedan a quienes contravengan la Ley, el Estatuto del Ministerio Público y/o sus reglamentos y políticas institucionales.
- s) De conformidad con la Ley y previa autorización del Fiscal General de la República, obtenida a través del Director General de Fiscalía, tramitar todo tipo de

- cooperación o ayuda por parte de organizaciones nacionales e igualmente con Ministerios Públicos extranjeros o agencias de investigación.
- t) Elaborar junto con la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación y la Dirección General de Fiscalía, las estrategias de comunicación de la UFERCO, para su aprobación por el Fiscal General de la República.
 - u) Elaborar las temáticas de capacitación e instrucción a los integrantes de la UFERCO, en coordinación con la Escuela de Formación de Empleados y Servidores del Ministerio Público, previa aprobación del Director General de Fiscalía.
 - v) Las demás que le asignen la Ley del Ministerio Público, el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, su Reglamento, Reglamento Especial de la Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía y los demás Reglamentos Especiales, en lo que fueren aplicables y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- SOBRE EL PERSONAL QUE INTEGRA LA UFERCO. Los agentes de tribunales y demás personal que, al diecinueve (19) de enero del presente año, integraban la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), pasarán a formar parte de la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (UFERCO), respetando el principio de dependencia jerárquica que rigen el actuar de los servidores del Ministerio Público.

Artículo 7.- CONFLICTOS DE COMPETENCIA. En caso de existir conflictos de competencia entre la UFERCO con otros despachos fiscales, éstos serán resueltos por el Director General de Fiscalía.

Artículo 8.- SEDE DE LA UFERCO. La Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción tendrá su oficina principal en la ciudad de Tegucigalpa-M.D.C., departamento de Francisco Morazán; y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, para lo cual, quedarán obligados todos los despachos fiscales especializados y las direcciones investigativas del Ministerio Público, a prestar la colaboración que les sea requerida dentro del marco de la reciprocidad.

Artículo 9.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Nominadora considera procedente:

- a) Ordenar a la **Dirección de Administración** crear una nueva partida presupuestaria dentro de la estructura de la Dirección General de Fiscalía, correspondiente a la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (UFERCO). A la vez se autoriza la cancelación del Sub programa y actividad de la partida presupuestaria que correspondía a UFECIC, cuando dependía de esta Dirección Superior.

- b) Ordenar a la **División de Recursos Humanos** iniciar con el procedimiento de modificación de los acuerdos de todo el personal que estaba adscrito a la UFECIC, en cuanto a la nueva designación presupuestaria dentro de la estructura de la Dirección General de Fiscalía y conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.

Artículo 10.- VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia de forma inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaria General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado cualquier disposición que se le oponga.

Tegucigalpa, M.D.C., a los 23 días del mes de enero del año 2020.



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or page number.